

CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN LEY DE TERCERIZACIONES. CONDICIONES GENERALES VIGENTES A PARTIR DE: Julio 2014

ACLARACIONES PREVIAS.

TOMADOR: persona física o jurídica que cumpliendo con los requisitos exigidos solicita la contratación del seguro.

ASEGURADO: persona física o jurídica a la que se le garantiza el cumplimiento de la obligación afianzada.

ASEGURADOR: MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A., una vez que haya emitido la Póliza correspondiente.

PÓLIZA: documento emitido a los efectos del perfeccionamiento del contrato de seguro. Comprende la Solicitud del seguro, las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y todos los anexos que se emitan al momento de la suscripción o durante la vigencia del seguro.

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES.

1. Las partes contratantes se someten a las estipulaciones de la presente póliza como a la ley misma y estas estipulaciones serán aplicadas con preferencia sobre las de la ley general a los contratantes, debiéndose aplicar las disposiciones del Código de Comercio solamente a las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.
2. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, se estará a lo que establezcan éstas últimas. La solicitud del seguro forma parte integrante del contrato.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO.

3. La presente póliza garantiza, hasta el monto máximo establecido en las Condiciones Particulares, el pago al que resulte obligado el Tomador frente al Asegurado producto del incumplimiento de las obligaciones que generen la responsabilidad de este último, prevista en la Ley 18.099, sus modificativas, interpretativas y concordantes, así como de cualquier otra norma análoga.

La indemnización asegurada compensará el Daño Patrimonial efectivo que sufra el Asegurado con el límite señalado en las Condiciones Particulares.

CONDICIONES DE LA COBERTURA.

4. Es condición de esta cobertura que el Asegurado haga uso de su derecho de información y control de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 18.251,

controlando en forma mensual el estado de las obligaciones laborales, previsionales y las de protección por el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades de los trabajadores del Tomador, solicitando la exhibición de todos los documentos a que lo faculta el artículo 4 de la Ley 18.251.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, hará perder al Asegurado el derecho a la indemnización previsto en esta Póliza.

La cobertura estará además condicionada a que en caso de incumplimiento del Tomador, el Asegurado ejerza en forma inmediata el derecho de retención previsto en el artículo 5 de la Ley 18.251.

RIESGOS NO ASEGURADOS.

5. Se conviene que el Asegurador quedará liberado del pago de las sumas aseguradas cuando:

a. Las disposiciones legales o contractuales liberen de obligación al Tomador.

b. Pruebe que el incumplimiento del Tomador acaeciera a consecuencia del estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero o actos de terrorismo nacional o internacional; de guerra civil u otras conmociones interiores: revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no-armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante; de huelgas, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

c. El incumplimiento derive de disposiciones legales o reglamentarias vigentes a la suscripción o que entren en vigencia con posterioridad a la suscripción de la presente Póliza.

d. Queda excluido el pago de todas las multas, recargos, impuestos y adicionales recaudados por los organismos de la seguridad social y las sanciones administrativas derivadas de infracciones a las normas laborales, según lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 18.251.

e. Se excluyen las penalidades aseguradas por el Seguro de Cumplimiento de Contrato.

f. Queda excluido de esta cobertura el incumplimiento por parte del Asegurado del deber de colaborar en la aplicación de las medidas previstas en el artículo 1 de la

Ley N° 5032, sus decretos reglamentarios y convenios internacionales del trabajo vigentes.

g. Quedan también excluidos de esta cobertura los siniestros que se produzcan a causa o en ocasión de la incursión del Asegurado en dolo o culpa grave en el incumplimiento de las normas de seguridad y prevención laboral (artículo 7 de la Ley 16.074).

CARGA INFORMATIVA DEL ASEGURADO.

6. El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los incumplimientos del Tomador que puedan dar lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles contados desde que la obligación es incumplida. Cuando se trate de obligaciones generadas durante la vigencia de la póliza, pero cuyo incumplimiento por parte del Tomador tenga lugar con posterioridad a la vigencia de la Póliza, el plazo de 30 días hábiles se computará a partir de la fecha en que el Asegurado haya recibido una reclamación referida al aludido incumplimiento. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado el derecho a la indemnización prevista en esta Póliza.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO.

7. Las modificaciones o alteraciones al contrato que el Asegurado conviniere con el Tomador quedarán amparadas por la cobertura de este riesgo, siempre y cuando fueran comunicadas y aceptadas por el Asegurador y en la medida que tales situaciones estén previstas en el contrato y siempre que:
 - a. No produzcan más de un 10% de aumento en la nómina del personal original.
 - b. no produzcan más de 60 días de prórroga del plazo original del contrato.

CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO.

8. El Asegurado no podrá solicitar al Asegurador el pago de las sumas aseguradas por la presente Póliza, si no efectuara previa intimación al Tomador al pago de las obligaciones incumplidas.

La intimación al pago deberá realizarse por el término de diez días hábiles, por Telegrama Colacionado con Copia y Acuse de Recibo o por acta notarial.

El texto de la intimación deberá establecer el monto adeudado.

El siniestro se configura una vez vencido el plazo de la intimación y siempre y cuando el Tomador no efectúe el pago del monto intimado.

DENUNCIA DEL SINIESTRO.

9. Una vez configurado el siniestro conforme a lo establecido en el artículo anterior, el Asegurado deberá denunciarlo al Asegurador dentro del plazo de veinte días hábiles, adjuntado copia de la Póliza y la documentación acreditante de la configuración del siniestro y la que adicionalmente le requiera el Asegurador para la liquidación del mismo. El

incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios previstos en la Póliza.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

10. Configurado y denunciado el siniestro en los términos de los artículos precedentes, el Asegurador procederá a abonar la indemnización al Asegurado dentro del plazo treinta días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación requerida por el Asegurador para la liquidación del siniestro.

CADUCIDAD.

11. El Asegurado deberá configurar el siniestro dentro del plazo de noventa días contado desde que la obligación es incumplida por el Tomador o desde la fecha en que el Asegurado haya recibido una reclamación referida al aludido incumplimiento, cuando se trate de obligaciones generadas durante la vigencia de la Póliza, pero cuyo incumplimiento por parte del Tomador haya ocurrido con posterioridad a la vigencia de la Póliza, sin perjuicio del plazo establecido para la denuncia del siniestro.

El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente Póliza.

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA.

12. La acción para reclamar el pago de la indemnización del siniestro prescribe en el plazo de un año contado desde la fecha en que dicha obligación es exigible.

SUBROGACIÓN.

13. La Aseguradora se subrogará en los derechos y acciones del Asegurado contra el Tomador, los Fiadores del Tomador y/o cualquier tercero para recuperar el monto de la indemnización abonada, sin perjuicio de la acción directa que le corresponda contra el Tomador y/o sus Fiadores conforme a las Condiciones de la Solicitud del Seguro de Fianza. El Asegurado responderá personalmente frente al Asegurador de todo acto u omisión que perjudique los derechos del Asegurador contra el Tomador, Fiadores y/o terceros.

PLURALIDAD DE GARANTÍAS.

14. El Asegurado está obligado a solicitar la previa conformidad fehaciente del Asegurador, para la celebración de otros seguros que cubran el mismo interés y el mismo riesgo y la misma obligación de esta póliza, bajo pena de caducidad. Como consecuencia de la conformidad previa dada por el Asegurador a que hace referencia el párrafo anterior, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía que se exija.

La existencia de otras fianzas o garantías aceptadas por el Asegurado sin consentimiento de la Aseguradora, que cubran la totalidad del riesgo asumido por este seguro, implicará la pérdida de los derechos indemnizatorios previstos por la póliza.

LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

15. Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, luego de extinguida la vigencia de esta póliza, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 11, respecto de las obligaciones generadas durante la vigencia de la Póliza, pero cuyo incumplimiento por parte del Tomador haya ocurrido con posterioridad a la vigencia de la misma.

TÉRMINOS – JURISDICCIÓN.

16. Toda comunicación entre el Asegurador y Asegurado deberá realizarse por telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente.

Los términos o plazos indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles.

Las diferencias contractuales que se planteen con relación al presente Contrato entre el Asegurado, el Asegurador y/o con el Tomador, se substanciarán por la Jurisdicción Ordinaria de la República Oriental del Uruguay y ante los jueces del domicilio del Asegurador.